

de 1879 y 20 de Diciembre de 1880; suprimiéndose por el primero las fracciones judiciales 5.ª, 6.ª y 7.ª, y creando cuatro jueces letrados para esta Capital, cabecera de la fraccion 1.ª, y por el otro restableciéndose los juzgados suprimidos, dejando reducidos á tres jueces, dos de lo criminal y uno de lo civil los de la misma primera fraccion.

Bajo los números 39 y 40 se insertan los decretos dichos, con los reglamentos que creyó conveniente formar el Ejecutivo, y bajo el número 41 la ley de 15 de Diciembre de 1880 sobre organizacion del poder judicial.

Por lo que respecta al punto de que me ocupo, me bastará manifestar: que tales funcionarios, colocados siempre á la altura de su deber, han impartido la justicia recta y prontamente, con lo que se ha dado otra vez más un elocuente testimonio, que robustece la bien merecida fama del Foro de Nuevo-Leon, por la moralidad, honradez, probidad é instruccion de las personas que lo forman.

En cuanto á los Tribunales de la Federacion que funcionan en el Estado, entiende el Ejecutivo que han procedido dignamente en los negocios de su competencia; y le es muy satisfactorio consignar, como prueba del respeto que se guarda en Nuevo-Leon á la Carta fundamental de la República, que en el tiempo trascurrido del período no se ha dado caso, ni espera que se dé en lo que falta aún, de que se otorgue amparo contra actos de autoridades del orden administrativo, por algunos de los capítulos que harian procedente ese recurso.

II.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



UCHO se ha mejorado la Administracion de Justicia desde que comenzaron á regir los códigos civil, penal y de procedimientos civiles que se hallan en vigor.

La antigua Legislacion Española no podía ya adaptarse á las exigencias de la época; y el grande laberinto formado por la falta de compilacion y ordenamiento de nuestra legislacion patria, tanto general como del Estado, daba márgen á grandes moratorias y confusiones frecuentes que desaparecieron por la observancia de los códigos modernos.

Faltaba solo para completar esa benéfica reforma el ramo delicado de los procedimientos criminales, y se presentó al Ejecutivo una oportunidad que no quiso dejar de aprovechar, para ocuparse de él. Vino á sus manos el Código de procedimientos criminales recientemente promulgado para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, obra formada por muy inteligentes Abogados, y que demuestra ser fruto de un meditado estudio; y concibió la idea de proponer al XX Congreso del Estado, ántes de que clausurara su último período de sesiones, el que podría adoptarse en Nuevo-Leon, atendidas las especialidades y diferencias establecidas en su Constitucion particular y leyes reglamentarias.

El Ejecutivo habríase ahorrado el muy grande y asiduo trabajo que al efecto tuvo que emprender para realizar su idea, y ésto no por temor al trabajo mismo, que nunca ha cuidado de medirlo cuando se trata de cumplir su mision, sino por temor de errar, y errar en un punto de tanta trascendencia; pero animado de su grande y buena intencion en procurar al bien del Estado, de sus pequeños conocimientos en la ciencia del Foro y urgido además por la premura del tiempo, pues estaba para concluir el último período de sesiones, aquella H. Legislatura, no vaciló ya, y presentó su iniciativa, que elevada al rango de ley, ha comenzado á regir desde el dia 2 de Abril último.

En el documento número 42 consta la referida iniciativa, y en el número 43 una circular por la que procuré recibir indicaciones sobre las reformas que la práctica viniera aconsejando, para haber tenido la satisfaccion de proponérselas; pero no habiendo surtido efecto aquella circular, ni habiéndome sido dable, primero por las atenciones de la visita oficial, y despues por

impedírmelo otras ocupaciones no ménos urgentes y precisas del despacho, consagrarme á un nuevo estudio del referido Código, á pesar de haberme ofrecido su concurso alguno de los más instruidos Abogados de nuestro Foro, á quien me es satisfactorio repetir las manifestaciones de mi gratitud; mis deseos no se pudieron realizar, y por ésto, en vez de los muchos defectos de que quizá adolece la obra, resintiéndose no solo de mi insuficiencia, sino tambien del poco tiempo de que se pudo disponer, os llamo solo la atencion sobre los artículos 264 y 326, que en mi concepto merecen reformas, segun pude notarlo desde que se hacía la promulgacion, pero ya fuera de oportunidad.

El primer artículo textualmente dice: "Si las nuevas diligencias que la parte promoviere las estima el Juez procedentes, dispondrá que se practiquen, y terminadas le entregará de nuevo el proceso para que designe los cargos que deben hacerse al inculpado. Si el Juez creyere que las diligencias ó los cargos, en sus casos, son improcedentes, así lo declarará sobreseyendo en la causa; y el auto en que esas providencias se dicten será apelable en *ambos efectos*."

Como el art. 260 previene que: "luego que á juicio del Juez, la instruccion esté completa, si creyere que ha lugar á seguir adelante, tomará al reo su confesion con cargos y de lo contrario sobreseerá en la causa, remitiéndola al Tribunal para su revision, *poniendo al inculpado en libertad bajo de fianza*; para que haya concordancia entre los dos artículos, y sobre todo, por que reconocida la inocencia de un procesado, requisito indispensable para sobreseer, no hay ya mérito para conservarlo en prision, debe en mi concepto reformarse el art. 264, en el sentido de que la apelacion solo se admita *en el efecto devolutivo*."

El art. 326 está en oposicion con el 330: para evitarla me parece conveniente reformarlo en los siguientes términos: Artículo 326. Los Jueces locales conocerán con arreglo al 329 de delitos leves en que deba imponerse pena de arresto menor ó cincuenta pesos de multa; y conforme al artículo 330 de los otros delitos cuya pena no deba ser mas grave que la de dos meses de arresto mayor ó multa de doscientos pesos.

Si se adoptan las reformas que he tenido el honor de proponer y que pueden considerarse urgentes, y luego se somete el Código de que se trata al estudio de una comision de jurisconsultos para que proponga las demás que merezca, ó se pide acerca de ello dictámen al Colegio de Abogados, que al emitirlo llenaria sus atribuciones, quedará del todo depurado y podrá producir todas las ventajas de que es susceptible.

CAPITULO II.

FOMENTO.

I.

CENSO.



L Estado cuenta para ahora, segun las noticias últimamente recogidas, 210,826 habitantes, distribuidos en la forma que expresa el documento número 44.

En la estadística del Sr. Dr. José Eleuterio Gonzalez aparecen expresos los datos que demuestran la marcha que ha venido siguiendo la poblacion del Estado desde principios del siglo XVII: me parece conveniente repetirlos para con vista de ellos apreciar la proporcion en que se ha verificado el crecimiento ó desarrollo. "El dato mas antiguo que tenemos de la poblacion de esta tierra, dice el Dr. Gonzalez, es el que referimos del empadronamiento del P. Leon en 1603, el que fué de 35,000 indios bautizados y 34 familias de españoles. Es preciso recorrer 200 años cabales para hallar otro dato sobre poblacion, y este es el padron de habitantes del Nuevo Reyno de Leon hecho por D. Simon Herrera y Leiva en 1803

cuyo resultado fué, que despues de una grande epidemia que acababa de pasar, se halló que habia 43,739 habitantes. Desde el dicho año de 1803 no hallamos otro dato en el archivo, ni fuera de él, hasta el censo hecho en Diciembre de 1827 en que consta que habia una poblacion de 88,739 almas. En la memoria del Gobierno de este Estado presentada al Congreso en 1851 el censo es de 137,070. En el empadronamiento hecho en 1869 para el arreglo de las elecciones de los Supremos Poderes de la Nacion resultó haber 173,203. Finalmente, de los documentos de fin de año de 1872, resulta que el Estado tiene sin contar los extranjeros... 178,872 habitantes."

Tal era la poblacion del Estado para cuando se formó esa estadística: en la memoria de 1874, ya figura con 189,722, en la de 1879, con 201,732 y ahora con 210,826.

De todo ello se infiere que desde el año de 1803 á la fecha ha ido creciendo el censo de Nuevo-Leon de una manera rápida; en razon de un ciento por ciento en los primeros veinte y cuatro años, y de un cincuenta, poco mas ó ménos en los períodos sucesivos de igual tiempo.

Debemos, pues, esperar que en lo de adelante léjos de disminuir la proporción fijada, crezca mucho mas, en atención á que se ha mejorado la salubridad y á que tenemos en perspectiva la grande inmigracion que el establecimiento de las vías férreas debe traer consigo.

II.

INDUSTRIA.

SI comparamos á Nuevo-Leon en cuanto á su industria fabril y manufacturera, con algunos de los otros Estados de la República, forzoso nos será confesar que en ese ramo guarda respecto de ellos un lugar secundario. Es en efecto así, pero tambien es cierto que se nota incesantemente y de una manera rápida un adelanto y desarrollo, como de seguro no se habrá sentido en aquellos lugares que hoy vemos florecer, cuando tocaban igual época industrial.

El Estado ofrece grandes ventajas para el establecimiento productivo de toda clase de maquinaria, ya por los innumerables vertientes que fluyen de la cumbre de sus altas montañas y que con facilidad pueden ser utilizados como fuerza motriz, ya por sus bosques casi vírgenes, su situacion en la línea fronteriza y proximidad á los fértiles terrenos de la Laguna de Coahuila, donde se cosecha con abundancia algodón de muy buena calidad, y ya, en fin, porque en él no escasean operarios y son los jornales sumamente módicos. Por ello la industria tiene que seguir un progresivo desenvolvimiento, y Nuevo-Leon no muy tarde quizá figure en primera línea como esencialmente industrial.

Para ahora cuenta ya con magníficas fábricas de hilos, siendo dos de lienzos blancos, una de las cuales es la primera de su clase que se ha establecido en el país: tiene una elegante y bien acreditada fábrica de sombreros, fábricas de azúcar, aguardientes, cerillos, velas, maizena, ácido sulfúrico y otras muchas que seria difuso enumerar y que se hallan en constante acción; tiene máquinas para aserrar madera, tallar mármol y moler trigo, &c., &c; magníficas haciendas para beneficiar metales, un considerable número de establecimientos en que se elabora vino mezcal; y en fin, infinidad de talleres en que se construyen artefactos cada dia mas bien perfeccionados, que sirven no solo para el abasto del Estado, sino que son llevados con buen éxito á los mercados del interior del país y aun algunos, aunque pocos, se exportan para el extranjero.

En el lugar oportuno trataré de la próxima inauguracion de la Escuela de Artes y Oficios iniciada por el Ejecutivo y mandada establecer por decreto de 13 de Diciembre de 1880.

Con esa Escuela se logrará bien pronto que la industria llegue á su apogeo, porque la diffusion de los conocimientos científicos la sacará del estacionario aprendizaje á que las prácticas rutinarias la tienen reducida.

III.

EXPOSICION.



A sido extraordinariamente benéfico el estímulo que han sentido las clases todas de nuestra sociedad con motivo de la primera Exposicion industrial que se verificó en esta Ciudad, realizada por el Círculo de Obreros, y para la que el XX Congreso tuvo á bien decretar que el Estado cooperase con la cantidad de dos mil pesos.

Nada mas grandioso ni mas noble que esos certámenes en que se disputan el premio la inteligencia y el trabajo: que esas luchas verdaderamente sublimes que, engendrando amor hácia el trabajo mismo, moralizan las sociedades, impulsándolas á seguir sin descanso la marcha fatigosa del progreso.

Las exposiciones pueden considerarse como la mas provechosa leccion práctica, puesto que en ellas se encuentran dignos modelos que imitar para seguir en la vía del perfeccionamiento, y son á la vez la prueba mas incontrovertible que puede dar un pueblo de su civilizacion y su cultura.

Nadie de vosotros indudablemente dejó de admirar el espectáculo que presentaba la primera exposicion de Nuevo-Leon, y nadie tampoco dejaria de apreciar su grande importancia social y los inmensos resultados que en lo futuro debia producir.

Para quien haya tenido oportunidad de encontrarse en alguna exposicion de las que se han abierto en Ciudades populosas, sin duda la de este Estado le habrá dejado que desear; mas esto significa poco, si se toma en cuenta, que donde quiera y en todos respectos se ha comenzado siempre por la imperfeccion para ir ascendiendo gradualmente. En la primera exposicion de Paris que se verificó en 1797, y de intento he querido referirme á un pueblo que actualmente tiene tan alta significacion, solo hubo ciento diez espositores, y fácilmente se puede comprender que los objetos expuestos estaban á larguísima distancia en calidad, de la que han ido adquiriendo por las exposiciones sucesivas.

No se debe, pues, desmayar en el Estado por consideraciones de ese género, con tanta mas razon, cuanto que, á pesar de no haberse dispuesto de la anticipacion que hubiera sido de desearse, concurrieron 115 expositores; siendo 461 los objetos expuestos, y ochenta los premios adjudicados. Véanse los documentos insertos bajo el número 45, donde se hace relacion circunstanciada de las personas y objetos que merecieron premios, y la calidad de éstos.

¡Que de tiempo en tiempo se repitan esas exposiciones, y quedará suficientemente estimulado el adelanto industrial de Nuevo-Leon!

IV.

AGRICULTURA.



NO puedo consignar en este punto cuantos datos deseaba para demostrar la verdadera situacion en que la agricultura se halla en el Estado. Pedidos á las municipalidades con la especificacion conveniente, no todas las han ministrado en esa forma, y de allí la dificultad de ordenarlos.

La agricultura puede decirse que es la fuente principal de que proviene la riqueza del Estado, y atendiendo á la situacion que éste guarda actualmente, puede asegurarse, sin temor de errar, que aquella progresaba. La noticia contenida en el estado número 46, correspondiente al año próximo pasado, lo demuestra así, y debe tomarse en cuenta que en ella dejan de figurar considerables cantidades de gran número de producciones.

Ultimamente, el invierno excepcionalmente rigoroso que acabamos de pasar nos trajo crudos hielos y frecuentes nevadas que ocasionaron pérdidas de grande consideracion; se destruyeron los plantíos de caña de azúcar, inutilizándose hasta la que se tenía preparada para semilla, de lo que resultó que solo quedara en capacidad de dar frutos la que se acababa de sembrar; se secaron completamente multitud de árboles y plantas, y en fin, se sufrió una pérdida, de que el Estado no podrá reponerse en mucho tiempo.

Nuevo-Leon por la posición que guarda, por la feracidad de sus tierras, abundancia de aguas y variedad de climas, ha sido y es capaz de producir infinidad de frutos, cuyo cultivo no se ha procurado aun por la falta de conocimiento de las reglas necesarias para la preparacion y oportunidad de las siembras, naturaleza y calidad de las semillas y uso adecuado de los útiles ó instrumentos que vienen á ser indispensables.

Aunque esto de suyo era una poderosa rémora para el completo desarrollo de la agricultura, sin embargo, el Estado cosechaba lo bastante para atender á las necesidades de sus hijos, y aun para hacer especial objeto de comercio ante los Estados vecinos sus producciones agrícolas: así veíamos que anualmente llevaba hasta las plazas de Chihuahua, Durango, Zacatecas y Coahuila, una cantidad de mas de veinte mil cargas de piloncillo, que de sus artículos es el que tiene mas demanda y en cuya elaboracion ha hecho notabilísimos progresos.

Lo que ántes dije que debería esperar la industria de la escuela de Artes y Oficios, debo augurarle para la agricultura, si se establece la escuela de ese ramo.

En tal escuela se adquirirán los conocimientos necesarios, se mejorarán los métodos de produccion, obteniéndose como consecuencia de ello economía de capital y de trabajo y mas utilidades positivas que estimularán al agricultor, haciéndolo que se dedique con constancia á sus faenas, toda vez que ya cuenta con la debida remuneracion.

V.

COMERCIO.

SON innumerables las causas que determinan el aumento ó disminucion del comercio de los pueblos como son várias las costumbres de los individuos, costumbres que causan sus necesidades mas ó ménos apremiantes, de donde se originan las transacciones mercantiles.

No es mi propósito entrar en un profundo análisis de esas causas, para luego deducir la manera de contrariar las que se oponen á su desarrollo: pues ésto sería materia de un tratado extenso, que no puede ceñirse á los límites de esta exposicion.

Debo limitarme á manifestar si el comercio del Estado ha permanecido estacionario, ó si ha ido en progreso ó decadencia. Paro ello he podido adquirir el dato que se registra bajo el número 38, que comprende una noticia del monto de los derechos que causaron las importaciones hechas por esta Capital, que es sin disputa, no solo la principal plaza del Estado, sino tambien de esta línea fronteriza.

El importe de tales derechos, en cada uno de los meses del último año fiscal, fluctúa entre (\$20,000 y 35,000) veinte y treinta y cinco mil pesos, habiendo llegado algunos á ascender hasta [\$93,000] noventa y tres mil, arrojando un total por todo el año de (\$398,282 15 cvs.) trescientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y dos pesos, quince centavos.

Son, pues, innecesarias las explicaciones en que quisiera entrar para obtener como demostracion que el comercio no ha estado estacionario, ni ménos ha ido en decadencia.

No hace aún treinta años que el comercio en el Estado estaba circunscrito á muy ínfima escala: las casas establecidas en esta Ciudad, de las que se surtian las de los otros pueblos, eran tributarias inmediatamente de las de Tampico y de las de la Capital de la República, y de un modo indirecto de las de Veracruz por donde tambien se hacian las internaciones.

Los efectos llegaban y se exponian á este mercado con los recargos onerosísimos de las utilidades percibidas por los primeros vendedores y la série de revendedores que seguia, y además, con los fletes y tributos que se causaban en el tránsito. Mas poco á poco fué acreditándose nuestro comercio ante el extranjero, y comenzaron á establecerse casas verdaderamente importadoras, hasta el grado de que desde quince ó veinte años atras, casi no ha habido necesidad de recurrir á la Capital de la República para surtirnos de efectos; y ese comercio ha ido dejando el campo á la directa importacion que se hace ahora, con la cual no puede competir.

Habiendo escaseado ese comercio con la capital, que hartamente favorable era no solo para los negociantes de ella, sino tambien para los de Veracruz, se comenzó á desprestigiar á la frontera, difundiendo la especie de que acá se hacia un escandaloso contrabando, para que se pusiesen trabas que viniesen á ahogar su naciente porvenir. De allí la institucion del Contraresguardo contra la que tanto ha clamado nuestro comercio por la constante fiscalizacion á que está sujeto, y por actos abusivos ejecutados con frecuencia por algunos agentes de ese Cuerpo, que ignorando sus atribuciones, hasta han exigido procedencias y hecho aprehensiones de unas cuantas varas de género en las calles de esta Capital, y que, en la creencia errónea de que solo deben obediencia al Ministerio de Hacienda, han llegado á no guardar á las autoridades de algunos pueblos el miramiento y respeto que merecen, con lo que se ha dado márgen á conflictos, que han ido haciendo cada día mas odiosa aquella institucion.

Esos conflictos han surgido principalmente por los allanamientos y cateos que aquellos empleados han pretendido practicar sin las formalidades necesarias; y los documentos números 47, 48, 49, 50 y 51, demuestran la conducta que se ha observado en cada uno de esos casos por las autoridades del Estado.

El Ejecutivo, para prevenir nuevos trastornos, y evitar que se llegase á sorprender á los Alcaldes primeros y Jueces auxiliares, haciéndolos que obrepticia ó subrepticamente dicten órden para dichos allanamientos, cuando ésto se halla fuera de sus atribuciones, creyó deber expedir la circular de 20 de Julio último (documento núm. 52); y como se estaban dando casos de que, por la intervencion de los agentes del fisco federal, se escusasen los Jueces locales de levantar averiguacion en esclarecimiento de ciertos hechos, que han llegado á tener el carácter de delitos, expidió otra circular en 26 del mismo mes, (documento núm. 53) dando las respectivas instrucciones, tanto en uno como en otro caso.

Ya indiqué ántes que no me detendria en un profundo análisis sobre esta materia. No es, pues, oportuno á mi entender, entrar en amplias consideraciones sobre la conveniencia ó inconveniencia del Contraresguardo, y de que éste ejerza su accion casi exclusivamente en este Estado, hasta en el centro de sus poblaciones, es decir, en sus calles y en sus plazas. Mi propósito ha sido consignar que estorba al desarrollo del comercio, y ésto se comprende sin esfuerzo alguno, como es incuestionable tambien, que se necesitaria modificar algunas de las leyes fiscales, para que el ramo de que me ocupo tuviera su mayor incremento; pero todas estas medidas á que el comercio aspira dependen del Gobierno de la Nacion, y solo á él está reservado proveer lo conveniente: al del Estado le compete asegurar la paz y tranquilidad públicas, para que reine la confianza general, abunden las empresas y no salgan de la circulacion los capitales, y estos deberes han sido completamente satisfechos.

En el documento número 54 me ha parecido conveniente consignar el número de giros mercantiles y establecimientos industriales que fueron considerados para la cotizacion el año de 1880, y han continuado en el presente con muy pequeña variacion.

Segun esa noticia, contribuyen para los gastos del Estado 673 giros mercantiles y 336 establecimientos industriales, correspondiendo dos á la primera categoría, cinco á la segunda, doce á la tercera, diez y siete á la cuarta, treinta y seis á la quinta y novecientos treinta y siete á la sexta y última. Si adoptamos el término medio de los capitales conforme á la base señalada pa-